

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 29 de agosto de 2022, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela, encontrándose para estudio de admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGIE LISETH PINEDA CORTES



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 110013105004202200374300
Accionante:	KEVIN LEONARDO PEÑUELA EUGENIO C.C 1.010.094.519 Agente Oficioso
Accionado:	MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE TENIS - FEDECOLTENIS.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso admitir la presente acción constitucional, si no fuera porque no se identificó a los agenciados, si bien indica en accionante indica que actúa en calidad de agente oficioso, lo cierto es que debe identificar plenamente a sus agenciados de conformidad con el artículo 10 y 14 del decreto 2591 de 1991.

Sobre el asunto la Corte Constitucional¹ establecido como requisitos normativos para la procedencia de la agencia oficiosa, a saber: (i) el agente oficioso manifieste que actúa como tal; (ii) del escrito de tutela se infiera que el titular del derecho está imposibilitado para ejercer dicha acción, ya sea por circunstancia físicas o mentales; (iii) el titular del derecho debe ratificar lo actuado dentro del proceso y (iv) la informalidad de la agencia, es decir, no requiere que exista relación formal entre el agente y el agenciado. *“Esta figura se encuentra limitada por la prueba del estado de vulnerabilidad del agenciado. Esto garantiza la autonomía de la voluntad de la persona que tiene la capacidad legal para ejercicio sus derechos fundamentales por sí misma”.*

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela promovida por **KEVIN LEONARDO PEÑUELA EUGENIO** en su condición de agente oficioso contra la **MINISTERIO DEL DEPORTE Y LA FEDERACION COLOMBIANA DE TENIS – FEDECOLTENIS.**

SEGUNDO: CONCEDER término de tres (03) días para subsanar, por las razones expuestas.

¹ Sentencias SU-288 de 2016, SU-173 de 2015, T-467 de 2015, T-004 de 2013, T-109 de 2011, T-531 de 2002, T-452 de 2001, T-342 de 1994, T-414 de 1999, T-422 de 1993, T-421 de 2001, T-044 de 1996 y T-088 de 1999, entre otras.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito esta providencia al accionante.

CUARTO: La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO